

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a éste, en su artículo 10.1.23, la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio. El ejercicio de esta competencia tiene como uno de sus principales instrumentos la acción administrativa de fomento, materializada, entre otras, en las diversas líneas de subvenciones.

Segundo.- El Consejo de Gobierno ha autorizado un gasto de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (675.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.036 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2024.

Tercero.- La gestión de la política deportiva está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte en virtud de lo dispuesto en el artículo único, puntos uno y tres, del Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de aquélla.

Cuarto.- Por Resolución de 22 de Febrero de 2023 de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, (BOPA N° 40 de 28 de febrero de 2023) se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios económicos 2023/2025, cuyo anexo I incluye la línea de subvenciones con destino a Federaciones Deportivas del Principado de Asturias para la financiación de sus programas.

Quinto.- Por Resolución de 26 de mayo de 2017 de la Consejería de Educación y Cultura se aprueban las bases que han de regir la presente convocatoria, (BOPA de 31 de mayo de 2017).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Asimismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365000102675747			

II.- La competencia para convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno y en el artículo único, apartado tres del Decreto 10/2024, de 16 de febrero, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

III.- Conforme al artículo 25 t) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar gastos cuya cuantía sea de su competencia conforme a la legislación vigente, legislación contenida en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, cuyo artículo 41, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 500.000 euros.

IV.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

V.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.036, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2024.

VI.- La ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias establece que, en cumplimiento de lo establecido en materia de transparencia en la actividad pública, la presente convocatoria sea publicada en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Vistos los Antecedentes de Hecho concurrentes y los Fundamentos legales de aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Convocar para el ejercicio de 2024 en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias para que desarrollen sus programas durante el año en curso por importe de 675.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.036 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio presupuestario 2024.

SEGUNDO.- La presente convocatoria se rige por las bases aprobadas mediante Resolución de fecha 26 de mayo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, (BOPA de 31 de mayo de 2017) y tiene por objeto la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias para que desarrollen sus programas durante el año en curso, siendo objeto de subvención los programas señalados en la Base Primera de la Resolución que aprueba las Bases reguladoras de esta Convocatoria.

TERCERO.- La cuantía máxima de la subvención concedida no superará la cantidad de 35.000 euros.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365000102675747			

Las subvenciones se harán efectivas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.036 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2024, con un crédito de 675.000,00 euros.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se permite compatibilizar esta subvención con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de cada subvención no se refiere a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, sino a un importe cierto en función de la puntuación obtenida en los criterios de valoración.

CUARTO.- Podrán optar a la concesión de las subvenciones, en calidad de beneficiarios, las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias según requisitos establecidos en la Base segunda de la Resolución que aprueba las Bases reguladoras de esta Convocatoria.

QUINTO.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La Resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, el extracto de la misma.

Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, se podrán presentar por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico (con el código de solicitud AYUD0190T01, Subvenciones a Federaciones Deportivas del Principado de Asturias para la financiación de sus programas), a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente, y en la que se contendrán los datos de la entidad relevantes para la valoración del proyecto tales como:

- a. Certificación de la relación de los componentes de la Junta Directiva, así como el número de licencias (especificando categoría y sexo), de clubes integrados en la Federación, y de equipos a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior.
- b. Descripción de los programas de la Federación Deportiva para los que se solicita subvención, con especificación de las concretas actividades de que se trate,

	Estado del documento	Original	Página 3 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365000102675747			

indicando el presupuesto total, desglosado por conceptos, con el detalle de los gastos correspondientes.

La solicitud de subvención presentada en dicho impreso será suscrita por el Secretario de la entidad con el visto bueno de su Presidente, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

1. Balance de situación de la Federación a 31 de diciembre del ejercicio anterior, liquidación del citado ejercicio presupuestario, y presupuestos definitivos aprobados para el año correspondiente a la convocatoria de subvención, acompañados del Acta de la Asamblea en que fueron aprobados, ó proyecto de presupuesto de ingresos y gastos previstos para el presente año, para aquellas Federaciones deportivas que no tengan obligación de realizar Asamblea General Ordinaria con anterioridad a la publicación de la convocatoria.
2. Declaración responsable relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas, en su caso, con la misma finalidad, y asimismo de haber procedido a la justificación de subvenciones y ayudas anteriores de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
3. Memoria detallada de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior (sólo en caso de no haberla presentado ya en la justificación del año anterior).
4. Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles. No obstante, con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se procederá a realizar la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
5. Acreditación del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
6. Declaración responsable de no estar incurso la Federación en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Con independencia de la documentación exigida la Dirección General de Actividad Física y Deporte se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, y en ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas y mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

SEXTO.- El Órgano Instructor del procedimiento de concesión de subvenciones será un/a funcionario/a perteneciente al Servicio competente en materia de promoción del deporte.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365000102675747			

SÉPTIMO.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación de defectos, serán valoradas por una Comisión cuya composición, queda conformada de la siguiente manera:

- Presidente/a: La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de deporte.
- Integrantes: dos personas adscritas a la citada Dirección General, de las que una de ellas realizará funciones de secretaria y la persona titular del Servicio competente en materia de promoción del deporte.

Para dicha valoración, se tendrán en cuenta los criterios que vienen establecidos en la Base octava de dichas Bases reguladoras, aplicando la siguiente puntuación:

Criterio 1º.- Desarrollo de competiciones incluidas en los Juegos Deportivos del Principado de Asturias y Juegos del Principado de Asturias del Deporte Adaptado. En función del número de participantes inscritos por Federación deportiva, y hasta un máximo de 15 puntos, quedando excluida la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias.

- De 0 a 5006 puntos
- De 501 a 1500.....12 puntos
- Más de 150015 puntos

Criterio 2º.- Competiciones oficiales y eventos que organice la Federación durante el ejercicio, hasta un máximo de 35 puntos:

Se valora en este criterio la organización de competiciones oficiales por la Federación durante el ejercicio (excluidas las correspondientes a los Juegos Deportivos del Principado de Asturias y Juegos del Principado de Asturias del Deporte Adaptado), en función del número de participantes y el número de jornadas en que se desarrolle la competición. En los eventos sociales no competitivos se valorará que estén organizados íntegramente por la Federación territorial y estén destinados a promocionar valores de igualdad, inclusión y diversidad.

2.1)

- Un máximo de 20 puntos por competiciones autonómicas, pudiendo obtenerse por cada una un máximo de 10 puntos una vez aplicados los factores de corrección más abajo especificados.
- Un máximo de 10 puntos por competiciones nacionales e internacionales, pudiendo obtenerse por cada una un máximo de 10 puntos una vez aplicados los factores de corrección más abajo especificados.

A efectos de la valoración no se considerarán las competiciones en aquellas categorías incluidas en los Juegos Deportivos del Principado de Asturias.

Se considerará como una única competición oficial aquella incluida en el calendario federativo, que se desarrolle en una o en varias jornadas, con independencia de las modalidades y/o categorías que se disputen.

Con el objetivo de modular la aplicación de este criterio debe tenerse en cuenta el número de participantes y el número de jornadas en las que se desarrolle la competición. Así, combinando los anteriores criterios tenemos las siguientes combinaciones a las que les corresponde un determinado coeficiente corrector a multiplicar por los puntos:

Nº Participantes	Nº Jornadas	Coeficiente corrector
50 ó menos	De 1 a 5	0,3
50 ó menos	De 6 a 10	0,4
51 a 100	De 1 a 5	0,5
51 a 100	De 6 a 10	0,6
Más de 100	De 1 a 5	0,7
Más de 100	De 6 a 10	0,8
Mas de 100	Más de 10	1

2.2)

5 puntos por eventos sociales no competitivos que estén organizados íntegramente por la Federación territorial destinados a promocionar valores de igualdad, inclusión y diversidad.

Criterio 3º.- Campañas de divulgación y difusión de la práctica deportiva, y programas de formación y tecnificación deportiva, hasta un máximo de 15 puntos:

- Campañas de divulgación y difusión de la práctica deportiva, hasta un máximo de 5 puntos:

Se valorará con 2 puntos la difusión en prensa y en redes sociales de las actividades de la Federación.

Se valorará cada actividad de promoción y difusión del deporte que tenga una duración de al menos 2 días con 1 punto cuando se desarrolle en colegios, institutos o universidades.

Se valorará con 1 punto la promoción, difusión y divulgación de la práctica deportiva en materia de mujer y deporte.

Se valorará con 1 punto, la promoción, difusión y divulgación de la práctica deportiva inclusiva e integrada destinada a colectivos con discapacidad.

Deberá tratarse de Campañas específicas destinadas al aumento de la práctica de la modalidad correspondiente en el ámbito del Principado de Asturias, así como del número de clubes adscritos y de licencias federativas. En ningún caso se considerarán como campañas de difusión la creación y mantenimiento de páginas Webs federativas ni las Galas del Deporte de cada Federación.

- Programas de Formación Deportiva, hasta un máximo de 5 puntos:

Se valorará con 2 puntos cada uno de los cursos de formación cuya duración sea igual o superior a tres días. Si su duración es inferior se valorará con 1 punto. Se tendrá en cuenta para su valoración tanto su desarrollo presencial como online.

Se valorará con 1 punto el desarrollo de cursos de formación destinados a grupos o colectivos de personas con discapacidad.

Se incluyen las actividades que se inscriban en el marco de las actividades formativas del período transitorio (AFPT), actividades de formación de entrenadores y monitores federativos y/u otras ordinarias de formación complementaria y/o permanente que lleven a cabo las Federaciones, tales como cursos de reciclaje, monográficos, seminarios, jornadas de actualización, clínicos técnicos, o formación y actualización de árbitros.

 Programas de Tecnificación deportiva, hasta un máximo de 5 puntos:

Se considerará la calidad del proyecto, la cualificación del personal técnico, el alcance territorial, el nivel técnico y los resultados de los deportistas integrados en el programa, valorándose cada uno de dichos aspectos con un máximo de 1 punto, conforme a lo siguiente:

- Calidad del Proyecto, hasta un máximo de 1 punto:
 - 1 punto para aquellos proyectos que desarrollen todos los aspectos básicos:
 - a) Criterios de selección.
 - b) Definición de grupos de edades con establecimiento de objetivos diferentes adecuados a los mismos.
 - c) Sistemas de entrenamiento, periodicidad y controles de seguimiento y/o rendimiento deportivo,
 - d) Instalaciones y disponibilidad de medios técnicos.
 - e) Interrelación con los programas de tecnificación deportiva nacional.
 - 0,5 puntos a los proyectos desarrollen al menos los siguientes elementos:
 - a) Criterios de selección.
 - b) Grupos de edades indicando objetivos diferenciados de acuerdo a los mismos.
 - c) Sistemas de entrenamiento y controles de seguimiento.
 - d) Instalaciones deportivas y medios técnicos y humanos.
 - 0,25 puntos a los proyectos que incluyan los siguientes apartados, entendiéndose como básicos en el mismo:
 - a) Criterios de selección.
 - b) Objetivos de acuerdo a los grupos de edad.
 - c) Sistemas de entrenamiento y control de seguimiento.
- Cualificación del personal técnico, hasta un máximo de 1 punto:
 - 1 punto, para aquellos proyectos que son dirigidos y/o coordinados por un técnico deportivo superior de la especialidad deportiva correspondiente o enseñanza equivalente o por un licenciado/graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CAFD), al que deberá apoyársele con técnicos deportivos de Grado medio o equivalente.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365000102675747			

- 0,5 puntos, para proyectos dirigidos y/o coordinados por graduados en Educación Primaria con la mención de Educación Física, y/o Técnicos deportivos de Grado medio de la especialidad deportiva correspondiente o equivalente, contando con la colaboración de técnicos deportivos de Grado medio o equivalente.
- 0,25 puntos, para proyectos dirigidos y/o coordinados por técnicos deportivos de grado medio primer nivel de la especialidad deportiva correspondiente o enseñanza equivalente, y/o TSEASD (anteriormente denominado TAFAD), contando con la colaboración de técnicos deportivos de ciclo inicial, primer nivel o equivalente.
- Alcance territorial, hasta un máximo de 1 punto:
 - 1 punto, para aquellos proyectos que se desarrollen en más de un concejo.
 - 0,5 puntos: para proyectos cuyo ámbito de implantación se circunscriba a un solo concejo.
- Nivel Técnico de los Deportistas, priorizando aquellos que participen de forma asidua en competiciones de ámbito Nacional y/o formen parte de las selecciones Autonómicas, hasta un máximo de 1 punto.
 - 1 punto: Cuando al menos un 25 % (una cuarta parte del grupo de trabajo) de los deportistas pertenecientes al programa hubieran participado en competiciones nacionales oficiales, y/o con las selecciones autonómicas.
 - 0,5 puntos: cuando al menos el 10% de los deportistas incluidos en el programa hubieran participado en competiciones oficiales nacionales y/o hubieran participado con las Selecciones Autonómicas.
- Resultados obtenidos por los deportistas incluidos en el programa durante la temporada anterior, hasta un máximo de 1 punto.
 - 1 punto: Para proyectos en los que un 15% de deportistas hubieran obtenido la clasificación entre los 16 primeros en competiciones internacionales, y entre los 8 primeros en nacionales.
 - 0,5 puntos: Para proyectos en los que al menos un 10 % a deportistas se hubieran clasificado entre los 8 primeros de los campeonatos de España, y medallista en Campeonatos de Asturias.

Criterio 4º.- Número de licencias o de clubes integrados en la Federación, hasta un máximo de 20 puntos:

- De 0 a 1.500 licencias, ó hasta 40 Clubes, o más del 10% de deportistas federados con discapacidad.....9 puntos
- De 1.501 a 3.000 licencias ó de 41 a 60 Clubes, o más del 15% de deportistas federados con discapacidad.....14 puntos
- Más de 3.000 licencias, ó más de 60 clubes, o más de 20% de deportistas federados con discapacidad.....19 puntos

	Estado del documento	Original	Página 8 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365000102675747			

Con el objetivo de conseguir la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, con el fin de otorgar a todos y todas la misma posibilidad de práctica deportiva a nivel federativo, se otorgará en base a la diferencia en porcentaje de distribución de licencias masculinas y femeninas hasta 1 punto, para ello se aplicará un coeficiente corrector según la siguiente tabla.

Diferencia entre los % licencias.	Coficiente corrector
De 0% a 24%	1,0
De 25% a 49%	0,6
De 50% a 74%	0,3
75% ó más	0,0

Criterio 5º.- Participación en competiciones nacionales oficiales a través de selecciones autonómicas, así como el respaldo acreditado a equipos y/o deportistas individuales que participen en aquellas, hasta un máximo de 15 puntos ,o bien en eventos de especial relevancia cuando se trate de modalidades deportivas sin actividad competitiva, hasta un máximo de 12 puntos. Siendo requisito para poder obtener la máxima valoración de este apartado (15 puntos), la asistencia a los campeonatos de España en edad escolar, cuando por la modalidad deportiva de que se trate, sean convocados por el Consejo Superior de Deportes ó los organizados por la Federación Nacional correspondiente.

- Participación en 6 ó más categorías y
Campeonato en edad escolar15 puntos
- Participación en 6 o más categorías.....12 puntos
- Participación en al menos 4 categorías 8 puntos
- Participación en al menos 2 categorías 4 puntos

Cuando, por la modalidad deportiva de que se trate, no exista actividad competitiva se considerará la colaboración, financiación y respaldo de la Federación a la actividad de deportistas individuales valorándose con 2 puntos el respaldo a cada deportista individual y con 3 puntos por la colaboración, financiación y respaldo a cada actividad por equipos.

Las Federaciones Deportivas cuyos proyectos alcancen la máxima puntuación (100 puntos) serán objeto de concesión de la subvención en la cuantía máxima de 35.000 euros, según lo dispuesto en el resuelvo cuarto de la presente resolución, siendo de aplicación la Tabla de puntuación, en la que "x" representa puntuación total obtenida por el proyecto, con su correspondiente equivalencia económica, que se recoge a continuación:

Puntuación	Propuesta Económica
100 puntos	35.000 €
$95 \leq X < 100$	32.000 €
$90 \leq X < 95$	28.000 €
$85 \leq X < 90$	24.000 €
$80 \leq X < 85$	21.000 €
$75 \leq X < 80$	18.000 €
$70 \leq X < 75$	15.000 €
$65 \leq X < 70$	12.000 €
$60 \leq X < 65$	9.000 €
$55 \leq X < 60$	7.000 €

50≤X<55	5.000 €
45≤X<50	4.000 €
40≤X<45	3.000 €
35≤X<40	2.000 €

Solamente podrán ser objeto de concesión de subvención aquellas solicitudes cuya valoración sea igual o superior a los 35 puntos.

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes valoradas con 35 puntos o más, se reducirá proporcionalmente la cuantía de las subvenciones a conceder, aplicando un coeficiente corrector, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(a/b)* c = d$$

Donde:

a= 675.000 euros

b= suma de las cuantías que resulten de aplicar la tabla de puntuación a todas las solicitudes valoradas con 35 puntos o más.

c= cuantía que resulte de aplicar la tabla de puntuación a cada una de las solicitudes

d= cuantía a conceder a cada solicitud

OCTAVO.- Finalizada la instrucción del expediente, la Consejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte, a la vista de la propuesta realizada por la Comisión de Valoración resolverá sobre las solicitudes presentadas.

De acuerdo con la Base séptima de las que rigen esta Convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido en el apartado quinto de esta convocatoria para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

El extracto de la Resolución de concesión será remitido, de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

La Resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

Así mismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

NOVENO.- El abono de las subvenciones concedidas se efectuará siguiendo las instrucciones de la Base novena de las que rigen la presente Convocatoria.

DÉCIMO.- Las entidades subvencionadas adquieren las obligaciones recogidas en la Base décima de las Bases reguladoras de la Convocatoria, así mismo, deberán de cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia, recoge la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en su caso a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha Ley.

DÉCIMOPRIMERO.- El plazo para la presentación de las justificaciones ante la Dirección General de Actividad Física y Deporte finaliza el 18 de noviembre de 2024, y se realizará en los términos recogidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la base decimoprimera de las que rigen la presente convocatoria.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio, siendo las subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada que contendrá el detalle previsto en la citada base decimoprimera.

Por la Dirección General de Actividad Física y Deporte se comprobarán los justificantes que se estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin, se podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que considere (en número no inferior a tres ni superior a diez por cada proyecto).

A estos efectos, los documentos de gasto que figuren en la relación, y que podrán ser comprobados por el Servicio competente en materia de promoción del deporte, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los documentos de gasto deberán ser facturas originales normalizadas (no tickets) en las que figure la fecha, el nombre y el CIF de la entidad comercial o de servicios que la expide y el nombre y el CIF de la Entidad Deportiva pagadora, con especificación del material o servicio que se adquiere, se abona o se contrata.
- En los recibos que se extiendan, como documento de gasto, por indemnización de gastos a colaboradores, será obligado que se detalle el concepto e importe de cada uno de los gastos a que se refiere, acompañando en su caso, los tickets correspondientes.
- Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365000102675747			

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá acreditar haber solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
- En todo caso, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la correspondiente convocatoria. Dado que los programas son anuales, y la justificación debe ser presentada antes del fin del año natural, se admitirán gastos realizados en los meses de noviembre y diciembre del año inmediatamente anterior al de la convocatoria siempre y cuando no se hubiesen utilizado dichos gastos para la justificación del ejercicio precedente.
- La acreditación de dicho pago, cuando el importe sea superior a 1.000 euros, se realizará con la aportación del justificante de transferencia o ingreso bancario, bastando la constancia en el documento de gasto del recibí del acreedor en relación con los gastos de cuantía inferior.

La justificación económica deberá alcanzar la totalidad del proyecto detallado en la solicitud de subvención presentada. No obstante cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que, implicando un gasto inferior al presupuesto presentado, no alteren esencialmente la naturaleza u objetivo de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el 17.3.l) de la Ley General de Subvenciones habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar a terceros. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley.

Sin perjuicio de otras responsabilidades procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el instructor de la convocatoria calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. En el caso de devolución voluntaria el beneficiario podrá efectuar la devolución ingresando la cantidad que corresponda en el número de cuenta: ES20 2103 8557 10 0030000203, indicando expediente de subvención, CIF y nombre de la entidad.

DÉCIMOSEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

	Estado del documento	Original	Página 12 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365000102675747			

DECIMOTERCERO.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250365000102675747		
				